Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Diagnóstico aprobado y actualización del cronograma de trabajo

2025-2026

ÍNDICE

1. GLOSARIO 3
2. ANTECEDENTES 4
3. OBJETIVO GENERAL 6
4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 6
5. DIAGNÓSTICO 6
5.1 Modificaciones de forma y redacción 7
5.2 Reformas constitucionales y legales con incidencia en la materia 7
5.2.1Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. 7
5.2.2Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024. 9
5.2.3Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 y Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024. .. 11
5.2.4Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 y Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024. 14
5.3 Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 15
5.3.1Discapacidad visual o auditiva de las personas. 15
5.3.2SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015 acumulados, así como su incidente de inejecución de sentencia SUP-RAP-3/2015 Inc2 (pauta especial) 17
6. CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO APROBADO 20
7. ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO 25

1. GLOSARIO

ATDT	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Poder Ejecutivo Federal
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRT/Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
DAGTJ	Dirección de Análisis y Gestión Técnica Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DATERT	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEPPP/Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2025
PPN	Partidos políticos nacionales
PPL	Partidos políticos locales
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada	Otrora Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

2. ANTECEDENTES

El 27 de junio de 2011, en sesión extraordinaria, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo […] por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral…"*, identificado con la clave CG194/2011, mismo que fue publicado en el DOF el 30 de junio siguiente.

El 14 de septiembre de 2011, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación con clave SUP-RAP-146/2011 y acumulado, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG194/2011, al tenor de lo siguiente:

> *"…**Efectos de la Sentencia***
> *Una vez que se acreditó la violación al procedimiento de reforma del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, lo procedente es revocar el acuerdo CG194/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en consecuencia, debe regir el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil ocho.*
> *En este sentido quedan sin efecto todas aquellas disposiciones jurídicas y lineamientos que se hayan emitido con fundamento en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que se ha determinado revocar en esta ejecutoria.*
> *Para el caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral considere reformar o emitir un nuevo reglamento en materia de radio y televisión, **deberá consultar a las organizaciones de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en esa materia conforme al método que considere idóneo y sin que ello limite, restrinja o condicione el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión**.*
> *Para la emisión de la consulta se establecerá un plazo cierto y razonable y el desahogo de la consulta se deberá tomar en consideración al momento de que se emita el reglamento, o en su caso, se debe precisar el motivo por el cual no se toma en consideración…".*

El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo […] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral…"*, identificado con la clave INE/CG267/2014, el cual fue publicado en el DOF el 24 de noviembre del mismo año.

El 21 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo […] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género…"*, identificado con la clave INE/CG198/2020, mismo que fue publicado en el DOF el 8 de septiembre siguiente.

El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo […] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia*

Electoral…", identificado con la clave **INE/CG445/2023**, mismo que fue publicado en el DOF el 19 de septiembre de ese año.

Dicha modificación reglamentaría fue de carácter operativo, y tuvo como pretensión incluir temas elementales para actualizar el Reglamento a la realidad de la operación diaria de la DEPPP, tomando en consideración la modernización de los sistemas que utiliza para administrar el tiempo del Estado, incorporar Lineamientos, criterios generales y Acuerdos emitidos por el Consejo General y el Comité sobre aspectos no regulados en el RRTME y que se aplican cotidianamente, así como criterios generales y jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior y la Sala Especializada para armonizarlo con aspectos regulados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Reglamento de Elecciones del INE. Es decir, se limitó a actualizar el RRTME con lo que ya se aplicaba en la cotidianidad.

No obstante, en el punto QUINTO del referido Acuerdo, el Consejo General instruyó a la DEPPP, a que, una vez concluido el Proceso Electoral Federal concurrente con los Procesos Electorales Locales 2023-2024, así como los procesos electorales extraordinarios que deriven de ellos, **presentara <u>un diagnóstico y cronograma de trabajo</u> para iniciar un proceso de reforma sustantiva al RRTME, que comprenda la formulación de una nueva consulta a concesionarios de radio y televisión radiodifundida y restringida**, en términos de lo establecido por la Sala Superior en la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-146/2011 y acumulado.

Sin embargo, inconformes con la aprobación del Acuerdo referido en párrafos anteriores, diversas personas[1] interpusieron recursos de apelación entre el 27 de julio y 4 de agosto de 2023. Respecto a las cuales el 13 de septiembre de 2023, en sesión pública, la Sala Superior resolvió en la sentencia en los expedientes SUP-RAP-149/2023 y acumulados, confirmar el Acuerdo INE/CG445/2023.

Aunado a lo anterior, el 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial Federal, la cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, a partir el 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través del cual emitió la declaratoria del inicio del del PEEPJF 2024-2025, en el que se eligieron los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.

[1] SUP-RAP-149/2023 (Radio Tosepan Limakxtum); SUP-RAP-150/2023 (Erik Coyotl Lozada); SUP-RAP-175/2023 (CIRT); SUP-RAP-176/2023 (TV. Azteca); SUP-RAP-177/2023 (TV del Valle de México).

Por lo que, a partir de esa fecha, las actividades relacionadas con el PEEPJF ocuparon todos los esfuerzos de este Instituto para su organización, preparación, jornada electoral, cómputos de la elección y entrega de las constancias de mayoría a las personas electas.

En ese sentido, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo INE/CG445/2023, el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, en la Sexta Sesión Ordinaria del CRT, se presentó y aprobó el diagnóstico y cronograma de trabajo realizados por la Dirección Ejecutiva para llevar a cabo la reforma al RRTME. Respecto de los cuales, se presenta a continuación el diagnóstico, así como el avance del cumplimiento al cronograma de trabajo aprobado.

3. OBJETIVO GENERAL

Presentar el diagnóstico y cronograma de trabajo para que, a partir de un análisis exhaustivo y las consultas pertinentes, se integre una propuesta de reforma al RRTME, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG445/2023.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Que el RRTME incluya las necesidades y requerimientos sustantivos y operativos identificados por la DATERT y de la DAGTJ, a fin de actualizar, precisar y mejorar conceptos, procesos y procedimientos en atención a los criterios jurisdiccionales que no se hayan incluido en la reforma anterior, así como aquellos de carácter constitucional y legal en la materia.

- Incluir, en lo que resulte viable, conforme al modelo de comunicación política, las necesidades y requerimientos identificados por los PPN y PPL, como parte del acceso de su prerrogativa constitucional, así como de las autoridades electorales federales y locales.

- Consultar a las emisoras de radio y televisión radiodifundida y restringida, a la industria de la radio y televisión, organizaciones que agrupan a concesionarios, especialistas y profesionales de la materia, sobre el impacto técnico, material o jurídico, que pudiesen tener los cambios a realizar directamente en su operación diaria.

5. DIAGNÓSTICO

Con motivo de las recientes reformas constitucionales y legales en materia político-electoral, de la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación, aquellas con impacto en el sistema de comunicación política, de la simplificación orgánica de la administración pública, además de los criterios jurisdiccionales de la SCJN y del TEPJF, se identifica la necesidad de armonizar en el RRTME esas disposiciones y ajustarlo a la operación diaria de la DEPPP.

A continuación, se describen las temáticas identificadas que se estima necesario considerar en la modificación reglamentaria que se realizará:

5.1 Modificaciones de forma y redacción

De una revisión técnica del RRTME se advierte la necesidad de corregir problemas de sintaxis, ambigüedades y vacíos normativos, además de incluirse un lenguaje incluyente y no sexista.

5.2 Reformas constitucionales y legales con incidencia en la materia

5.2.1 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

La reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2024, establece en el artículo 4º de la Constitución, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Además, que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, previendo el deber reforzado del Estado de protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, fracción II, de la Constitución, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros: *"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación"*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE son fines del Instituto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

La paridad como principio constitucional tiene como finalidad la participación equilibrada, justa y legal, que asegure a las mujeres en toda su diversidad una representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país. Al tiempo que señala que la participación política de las mujeres es un derecho humano fundamental por lo que su participación en igualdad de condiciones y sin discriminación forma parte de las prerrogativas que deben tener las personas cuando buscan acceder a un espacio de participación política.

En este contexto, en el Acuerdo INE/CG591/2023, se determinó que: *"… se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género…"*; el INE precisó que: *"…los promocionales pautados tienen como objetivo promover el voto hacia las personas candidatas. Por ello, no otorgar 50% de los tiempos en radio y televisión para las mujeres podría constituir una forma de discriminación y violencia en razón de género y la desventaja que traería sería un menor posicionamiento de las mujeres durante la campaña de los procesos electorales y, como una posible consecuencia, la menor representación de las mujeres en la titularidad de los cargos de elección popular…"*.

Al efecto, el Consejo General consideró que era indispensable impulsar acciones que: *"…fortalezcan y refuercen el principio constitucional, tales como que los partidos políticos destinen 50% del financiamiento público y el 50% de los tiempos en radio y televisión para las mujeres, mismos que son elementos indispensables para generar condiciones de igualdad en el acceso en cargos públicos y, por lo tanto, revertir la subrepresentación de las mujeres sobre todo en aquellos espacios donde aún no existe paridad, estas medidas también ayudarán a fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres, lo que consolida la democracia paritaria…"*. Por lo que, modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión.

Lo anterior, encuentra acompañamiento en lo señalado por la Sala Superior en los criterios jurisprudenciales 9/2023 de rubro: **"*PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD*."** y 6/2024 de rubro "***PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO***".

En el primero de los criterios referidos, la autoridad jurisdiccional electoral estableció que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los

que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia; mientras que, en el segundo de los criterios señala que la propaganda electoral emitida por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas no debe afectar directa o indirectamente a algún género por lo que, en la comunicación de sus mensajes políticos y propuestas electorales deben eliminar del uso de estereotipos discriminatorios que generen este tipo de violencia.

Asimismo, el uso del lenguaje incluyente y no sexista en los promocionales es un medio idóneo para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona basada en su género.

En este sentido y derivado de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, se debe regular la atribución del Consejo General para emitir una metodología relacionada con la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión durante la etapa de campaña de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

5.2.2 Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024.

El 30 de septiembre de 2024, fue publicada en el DOF la reforma constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos mediante la cual, sustancialmente, se estableció que la Nación Mexicana está basada en la grandeza de sus pueblos y culturas y que tiene una composición pluricultural y multiétnica; se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio; se extendió el reconocimiento cultural a los pueblos y comunidades afromexicanas que lo integran y expresamente se estableció la obligación de las autoridades estatales de celebrar consultas con los pueblos y comunidades indígenas en caso de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno; lo anterior, como de manera particularizada se explica a continuación:

El artículo 2º, Apartado B, fracción IV, de la Constitución, establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, entre ellos, el de la educación intercultural y plurilingüe.

La fracción VIII, del citado artículo 2º, establece que también deberán garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la

educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la fracción XIII, inciso d), del mismo artículo constitucional, regula la obligación de establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos.

El Apartado C del referido artículo 2º de la Constitución, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, garantizando su desarrollo e inclusión social, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y el derecho a la promoción y protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva.

El Apartado D del citado artículo 2º constitucional, reconoce y señala que el Estado debe garantizar el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

En este sentido, se estima necesario incluir y fomentar la cultura democrática en el multilingüismo e interculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicanas reconocidos constitucionalmente; máxime que, en 2023, en México se estimaron 3.1 millones de personas afrodescendientes por autorreconocimiento, de los cuales 51.0 % correspondió a mujeres y el 49.0 %, a hombres; así como que, 63 de cada 100 personas de 15 años y más, autorreconocidas como afrodescendientes, también se identificaron como indígenas[2].

Finalmente, de manera armónica, la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el DOF el 1 de abril de 2024, pretende maximizar las condiciones de igualdad y accesibilidad de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas a efecto de acceder al uso de las concesiones para uso social destinadas a estos grupos.

En ese sentido, el artículo 67, fracción IV, tercer párrafo, de la referida Ley establece que las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades

[2] https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9244

indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos respectivos y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.

Por su parte, el artículo 87, párrafos segundo y tercero; fracciones I, II y III de la misma Ley, señala que las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas y afromexicanas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos entre otras disposiciones, a aquellos previstos en el artículo 2º de la Constitución; así como que la autoridad en materia de telecomunicaciones debe establecer mecanismos de colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas u otras organizaciones para: I. promover el otorgamiento de concesiones indígenas y afromexicanas; II. facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en donde tengan presencia y para que trasmitan en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y III. promover que las concesiones de uso social indígenas y afromexicanas, coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Conforme a la reforma en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se considera pertinente actualizar el RRTME estableciendo lo relativo a las concesionarias para uso social afromexicana.

5.2.3 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 y Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024.

La reforma constitucional en materia judicial plantea en el artículo 96, párrafo sexto, de la Constitución que, las personas candidatas a algún cargo de elección popular para el Poder Judicial, **tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el INE**. Además, las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio INE o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

En igual sentido, en los artículos 96, párrafo séptimo, de la Constitución, y 509, numeral 1, de la LGIPE, establece que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación **estará prohibido** el financiamiento público o privado de sus campañas, así como **la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos**.

El artículo 504, fracción VI, de la citada Ley prevé que le corresponde al Consejo General, en el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, así como emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho.

Asimismo, en su artículo 517, la LGIPE regula que, durante el lapso legal de campaña, el INE administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión, por lo que, los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de este derecho estarán a su cargo.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 518, de la LGIPE, el INE observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que para tal efecto establezca y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para ello.

Para ello, en el PEEPJF, el INE aprobó diversos Acuerdos con la finalidad de tutelar el derecho de acceso a radio y televisión de las personas candidatas, entre ellos:

- **INE/CG04/2025**. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.

- **INE/CG188/2025**. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.

- **INE/CG194/2025**. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las candidaturas y autoridades electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, se modifican las pautas aprobadas en los Acuerdos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024 e INE/ACRT/43/2024, y se garantiza el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social de los partidos políticos, así como el acceso a la radio y televisión de las autoridades electorales durante el período ordinario coincidente con los Procesos Electorales Extraordinarios referidos.

- **INE/CG231/2025**. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.

- **INE/CG338/2025**. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las autoridades electorales para la promoción del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, y se modifican las pautas aprobadas en los diversos INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025.

En razón de lo anterior y derivado de la experiencia obtenida por el INE en el reciente PEEPJF, <u>se considera necesario analizar de manera integral el contenido del RRTME con la finalidad de armonizarlo a las reformas constitucionales y legales en este tema; lo anterior, a fin de que sirva como sustento para las siguientes elecciones</u>.

5.2.4 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 y **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024.**

La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, específicamente en su transitorio Décimo Primero estableció la extinción del IFT, en tanto que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la existencia de la ATDT.

Así, la ATDT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción XXII y 42 Ter, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la ATDT, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, a la cual se le atribuyen las funciones que anteriormente ejercía el IFT como lo son elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, lo que implica una transición de funciones técnicas y reguladoras de un órgano autónomo a uno de carácter centralizado, que representa una transformación sustancial en el ejercicio de competencias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Derivado de ello, existe la necesidad de realizar un análisis jurídico sobre las implicaciones de dicho cambio, particularmente en lo que concierne a la relación interinstitucional que existía entre el INE y el IFT en materia de radio y televisión electoral; ello, en razón de que este vínculo ha sido esencial para garantizar, entre otros aspectos:

- El número y tipo de concesionarios de radio y televisión que integran el Catálogo de emisora y de radio y canales de televisión que están obligados a transmitir las pautas correspondientes;

- Los mapas de coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión que permiten, junto con el marco geográfico electoral y la población, precisar el alcance real de difusión de cada concesionario que integra el Catálogo;

- La verificación del cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto, tanto en la radio como en la televisión radiodifundida y restringida; y,

- El resguardo de principios constitucionales como la equidad en la contienda, el acceso plural a medios, la libertad de expresión y el derecho a la información.

En este contexto, <u>la reforma al RRTME se vuelve no sólo necesaria, sino jurídicamente indispensable, ya que debe responder al nuevo contexto normativo, garantizando que las atribuciones del INE en esta materia se sigan ejerciendo bajo los principios de independencia, objetividad y legalidad, con la finalidad de garantizar el acceso a radio y televisión en coordinación con la ATDT</u>.

En otro orden de ideas, una vez que se emita la normativa secundaria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se analizará el alcance e impacto que eventualmente tendría en el RRTME y, en su caso, hasta ese momento se harían las propuestas de modificación respectivas. Ello, considerando que la reforma en comento podría tener un impacto significativo y amplio, por lo que es fundamental que se realice un seguimiento continuo de su implementación y contenido para que el RRTME se encuentre acorde con las nuevas disposiciones.

Al respecto, el Senado de la República ha llevado a cabo conversatorios en los cuales los principales tópicos a tratar han sido:

- Marco normativo para pequeños operadores y redes comunitarias
- Política satelital
- Nuevas formas de acceder al espectro radioeléctrico
- Consulta a comunidades indígenas y afromexicanas
- Inclusión de personas con discapacidad
- Defensa del espacio orbital mexicano
- Conectividad significativa y ciberseguridad
- Reconocimiento a la radioafición
- Protección de la libertad de expresión
- Ley en materia de plataformas digitales e inteligencia artificial
- Se busca ampliar derechos de las personas usuarias

Por lo anterior, resulta necesario, dar seguimiento a la emisión de la normativa en telecomunicaciones y radiodifusión, para que, una vez aprobada de conformidad con el proceso legislativo respectivo, se analice su contenido e impacto en materia electoral y en consecuencia en el RRTME, con el fin de realizar los ajustes procedentes.

5.3 Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

5.3.1 Discapacidad visual o auditiva de las personas.

SRE-PSC-21/2024, SRE-PSC-24/2024, SRE-PSC-35/2024, SRE-PSC-37/2024, SRE-PSC-53/2024, SRE-PSC-54/2024, SRE-PSC-55/2024, SRE-PSC-58/2024, SRE-PSC-75/2024, SRE-PSC-81/2024, SRE-PSC-84/2024, SRE-PSC-86/2024, SRE-PSC-87/2024, SRE-PSC-91/2024, SRE-PSC-93/2024, SRE-PSC-95/2024, SRE-PSC-99/2024, SRE-PSC-101/2024, SRE-PSC-112/2024, SRE-PSC-117/2024, SRE-PSC-119/2024, SRE-PSC-121/2024, SRE-PSC-122/2024, SRE-PSC-127/2024, SRE-PSC-128/2024, SRE-PSC-136/2024, SRE-PSC-140/2024, SRE-PSC-145/2024, SRE-PSC-150/2024, SRE-PSC-161/2024, SRE-PSC-171/2024, SRE-PSC-206/2024, SRE-PSC-224/2024, SRE-PSC-235/2024, SUP-REP-144/2024, SUP-REP-177/2024, SUP-REP-223/2024, SUP-REP-258/2024, SUP-REP-262/2024, SUP-REP-268/2024, SUP-REP-

380/2024, SUP-REP-489/2024, SUP-REP-591/2024, SUP-REP-592/2024 y SUP-REP-630/2024.

De conformidad con las sentencias mencionadas, emitidas por las Salas Superior y Especializada, a efecto de robustecer la integridad electoral y fortalecer los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad visual o auditiva en el contexto del flujo de la información de carácter político-electoral que generan los partidos políticos y que se difunden por televisión, se pretende incluir los supuestos que establezcan esa situación.

Al respecto, el artículo 29, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los Estados Parte deben garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometen a asegurar que puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de personas representantes libremente elegidas, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

Conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, las personas con discapacidad se identifican como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como ver, escuchar, caminar, recordar, concentrarse, realizar el cuidado personal y comunicarse; son aproximadamente 6´179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa)[3], lo que representa el 4.9% de la población total del país.

En lo que respecta a la necesidad de implementar medidas en favor de estos grupos en situación de desventaja estructural en el ámbito de la difusión de promocionales electorales a través de radio y televisión; sirven como referencia las Jurisprudencias: 7/2023 de rubro: **"*PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD*."** y 33/2024 de rubro "***PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA EN RADIO Y TELEVISIÓN. DEBE SEÑALAR EXPRESAMENTE, POR MEDIOS AUDITIVOS Y VISUALES, LA CALIDAD DE LA PRECANDIDATURA DE QUIEN SE PROMUEVE PUES CONTRIBUYE A FORTALECER EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD DE RECIBIR LA INFORMACIÓN***", ambas emitidas por la Sala Superior del TEPJF, de la cuales se desprende esencialmente una obligación convencional y constitucional de las autoridades estatales de implementar medidas que garanticen de manera efectiva una igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad a efecto de maximizar y potencializar sus derechos.

[3] https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t

De manera particular, se debe establecer una obligación para que en los promocionales de radio y televisión que difunden los partidos políticos durante la etapa de precampaña en uso de la pauta, se señalen expresamente, por medios auditivos y visuales, la calidad de precandidatura de quienes contienden y aparecen en éstos, lo cual procura que las personas con algún tipo de discapacidad reciban adecuada y efectivamente la información de corte político electoral que en éstos se difunde.

Si bien, inicialmente la autoridad jurisdiccional fijó tal criterio para el período del Proceso Electoral conocido como precampañas, ello no constituye un obstáculo para reconocer este deber como una obligación generalizada para todos los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, ya que, las autoridades electorales tienen el deber de maximizar los derechos de las personas con discapacidad al constituir un grupo en situación de discriminación.

5.3.2 SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015 acumulados, así como su incidente de inejecución de sentencia SUP-RAP-3/2015 Inc2 (pauta especial)

Los artículos 35, 53 y 54, del RRTME regulan la pauta especial, lo cual encuentra sustento en que dada la operación de los concesionarios de televisión restringida satelital, en la que la cobertura de sus servicios abarca la totalidad del territorio nacional, en caso de que retransmitiesen señales radiodifundidas de una entidad federativa en la que se celebre un proceso electoral local (coincidente o no con un proceso electoral federal), dicha publicidad sería vista y escuchada por todas las personas usuarias de televisión restringida satelital a lo largo del territorio nacional, lo que podría generar una sobre exposición de partidos políticos y candidaturas de una sola entidad federativa.

Por ello, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que una elección local sea vista y escuchada en todo el país, los concesionarios de televisión restringida satelital deberán retransmitir las señales radiodifundidas obligatorias con una pauta especial con contenido exclusivamente federal.

En ese sentido, resulta conveniente que la redacción de dichos artículos sea más clara y acorde con lo anterior. Además, es necesario valorar la incorporación del precedente establecido en la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015 acumulados, así como su incidente de inejecución de sentencia SUP-RAP-3/2015 Inc2 relacionado con los derechos y obligaciones de las concesionarias radiodifundidas (incluidas en este rubro las Instituciones Públicas Federales) y las restringidas, en la implementación de la pauta especial.

Así, desde la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-3/2015 y acumulado, la Sala Superior ha sostenido que, si bien es cierto que los concesionarios de televisión restringida satelital están obligados a dar cumplimiento a la pauta especial aprobada por el INE, también lo es que necesitan de la colaboración de quien radiodifunde la señal de

televisión abierta para que la retransmisión se realice de manera adecuada, sin que la autoridad electoral imponga cargas gravosas o desproporcionadas a alguno de los sujetos obligados.

También, se estableció que si los concesionarios restringidos optan por la opción de convenir con los concesionarios radiodifundidos para la elaboración de una señal con pauta federal (especial), y la misma implica un costo para la concesionaria de televisión radiodifundida, este será a cargo de la concesionaria de televisión restringida satelital.

De igual modo, al dictar sentencia en el SUP-RAP-3/2015 Inc2 (incidente de inejecución de sentencia), la Sala Superior reiteró que quien tiene que cubrir el costo que implique la producción de la señal, es la concesionaria de televisión restringida satelital, lo cual obedece a las mutuas obligaciones que tienen los concesionarios para alcanzar el estricto cumplimiento de la pauta ordenada por esta autoridad, a fin de proteger los principios que rigen la materia electoral.

Además, señaló que la cuestión del pago por concepto del costo de generación de una señal con el pautado federal, corresponde con la corresponsabilidad de los concesionarios para alcanzar el debido cumplimiento de la normativa electoral, ya que si las partes convienen que ese sea el modelo que seguirán, ese pago corresponde al costo que implique para la concesionaria de televisión radiodifundida (sin hacer distinción entre radiodifundidas comerciales y públicas) la generación de la señal, el cual debe ser cubierto por la concesionaria de televisión restringida satelital al ser responsabilidad de ella la difusión del pautado federal.

Asimismo, precisó que la finalidad del citado pago es exclusivamente para cubrir el costo que implicaría para la concesionaria de televisión radiodifundida la carga adicional de generar una señal con el pautado federal, en estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas del modelo de "*must carry- must offer*" previsto actualmente en materia de telecomunicaciones y no servir de base para que exista una ganancia.

La obligación de los concesionarios de televisión restringida satelital de cubrir los costos de generación de la señal alterna y su puesta a disposición como contraprestación del servicio otorgado por los concesionarios de televisión radiodifundida también se ha sostenido por la Sala Superior del TEPJF en las siguientes sentencias SUP-RAP-778/2017, SUP-RAP-164/2020 y SUP-RAP-50/2021, entre otras.

Dicha postura fue retomada por el CRT en el Acuerdo INE/ACRT13/2025, en el que determinó que una concesionaria restringida satelital debía pagar el costo de elaboración de la señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición a una institución pública federal, ya que, entre otras cuestiones esta es una concesionaria radiodifundida.

No obstante, la Sala Superior determinó revocar dicho Acuerdo mediante la sentencia del expediente SUP-RAP-115/2025, puesto que, consideró que el Comité no tenía competencia y, por tanto, ordenó que el Consejo General fuera quien resolviera lo propio.

Así, lo resuelto estaría sujeto a valoración de la Sala Superior por la eventual impugnación del Acuerdo del Consejo General INE/CG578/2025 aprobado en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-115/2025, sobre si una institución pública federal puede o no cobrar el costo de la generación alterna con pauta especial y su puesta a disposición al concesionario restringido satelital.

Finalmente, por lo que hace a este tema, resulta necesario incluir en el RRTME la posibilidad de la reprogramación voluntaria cuando los concesionarios radiodifundidos en colaboración con los concesionarios restringidos elaboren una señal alterna con pauta especial y adviertan que no han transmitido los promocionales conforme a la pauta especial ordenada por el Instituto.

Ello, toda vez que, esta pauta especial también conocida como satelital funciona en su operación igual que una pauta ordinaria o de proceso electoral que un concesionario radiodifundido comúnmente introduce en su señal; por tanto, con la finalidad de mejorar el porcentaje de cumplimiento de dicha pauta existe en el RRTME el mecanismo de la reprogramación voluntaria que debe ser extendido, bajo esta lógica a la pauta especial.

Consulta respecto de los temas de reforma al RRTME y realización de foros. En este orden de ideas, considerando lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia de los expedientes SUP-RAP-146/2011 y acumulado, resulta necesario realizar una consulta a las emisoras de radio y televisión radiodifundida y restringida, a la industria de la radio y televisión, organizaciones que agrupan a concesionarias, especialistas y profesionales de la materia, sobre el impacto técnico, material o jurídico que pudiesen tener los cambios a realizar con la reforma al RRTME directamente en su operación diaria.

Por tanto, se propone incluir una consulta que consiste en un formulario electrónico en Google Forms y la realización de 5 foros regionales, con el objeto de recabar la opinión sobre las propuestas específicas de reforma que deriven de las sugerencias de modificación realizadas por los PPN, Consejerías Electorales y la DEPPP, como se describen en las etapas 4 y 5 del cronograma de trabajo de la reforma al RRTME, mismas que serán analizadas.

Los foros regionales, constituirán un espacio de diálogo, análisis y construcción colectiva con el objeto de conocer y robustecer la propuesta de reforma al RRTME, a partir de las experiencias, conocimientos, así como las perspectivas de los sujetos obligados, con el fin de garantizar que este instrumento jurídico responda de manera integral, inclusiva y eficaz a las necesidades actuales, contribuyendo a su aplicación efectiva.

6. CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO APROBADO

En atención a lo anterior, es que el CRT determinó en el cronograma de trabajo, aprobado el pasado 27 de junio, las etapas, plazos y actividades relacionadas con la elaboración del Anteproyecto de reforma al Reglamento Al respecto, se informa sobre el avance de su cumplimiento, de la siguiente forma:

1) **Etapa 1**: Se llevó a cabo del **17 de marzo al 30 de mayo**, en las que se realizaron las siguientes actividades:

Identificación de criterios jurisdiccionales, modificaciones a la Constitución y a las leyes en la materia, para ubicar aquellos temas que podrían ser incluidos en la propuesta de reforma al RRTME, con la finalidad de presentar el diagnóstico y cronograma al CRT.

2) **Etapa 2**: Se desarrolló en la **última semana de junio y la primera de julio** con la presentación del diagnóstico y cronograma de trabajo a las personas integrantes del Comité, como ya se mencionó líneas arriba.

A partir de la presentación del diagnóstico y cronograma se solicitó, mediante oficio a las Consejerías Electorales del Instituto y a las personas integrantes del CRT remitir, en el plazo de tres días hábiles (del veintisiete de junio al dos de julio), sus temáticas, sugerencias y, en su caso, las propuestas de redacción del articulado a considerar en la reforma al RRTME. Como resultado, se recibieron un total de **24 propuestas**.

3) **Etapa 3**: Se realizó en la **segunda semana de julio**, en la que se elaboró un documento en el que se dio cuenta de las propuestas de modificación sugeridas y se analizó la viabilidad de implementar las propuestas remitidas por cuatro Consejerías Electorales de este Instituto y un PPN. Así, se encontró que de las 24 propuestas, **8 fueron procedentes en sus términos**, **5 parcialmente procedentes** y **11 no fueron procedentes**, ya sea por falta de viabilidad jurídica, duplicidad con otras disposiciones, o porque se encontraban fuera del ámbito de competencia del Reglamento.

El quince de julio de dos mil veinticinco, con la finalidad de explicar la viabilidad de las propuestas recibidas en virtud de la consulta, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las personas integrantes del CRT y demás Consejerías Electorales del Instituto y sus personas asesoras, en donde se delimitó lo que iba a ser objeto de reforma del Reglamento, así como de consulta a los sujetos obligados por el mismo.

4) **Etapa 4**: Se llevó a cabo de **julio a octubre**, con la elaboración del cuestionario de la consulta electrónica (Google Forms) y la aplicación de ésta a las emisoras de radio y televisión, radiodifundida y restringida, organizaciones que agrupan a concesionarias, autoridades electorales federales y locales, así como a los PPN y PPL.

Al respecto, el treinta de julio de dos mil veinticinco, en la Séptima Sesión Ordinaria del CRT, se presentó el contenido de la consulta electrónica a realizarse mediante la herramienta de Google Forms a las personas integrantes del Comité; sin embargo, durante la sesión se realizaron observaciones al formulario presentado, por lo que, en dicha sesión se acordó la realización de una reunión de trabajo para solventar las mismas.

Así, el cuatro de agosto siguiente, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las personas integrantes del CRT, donde se analizaron las propuestas de las preguntas que conformarían la consulta electrónica y se recibieron propuestas de las y los asistentes , con lo cual se elaboró un nuevo proyecto de formulario.

El siete de agosto siguiente, en su Segunda Sesión Extraordinaria, el Comité aprobó el contenido de la consulta electrónica que consistió en 14 preguntas dirigidas a los PPN, PPL, autoridades electorales, concesionarios de radio y televisión, radiodifundida y restringida, así como organizaciones que agrupan a concesionarios.

Es importante destacar que, las primeras 13 preguntas se trataron de cuestiones relacionadas con los aspectos que las Consejerías Electorales de este Instituto, un PPN y la DEPPP consideraron pueden modificarse en el Reglamento y deben ser consultadas; y que, la pregunta 14 consistió en una interrogante abierta con la intención de que este ejercicio no se acotara únicamente a las temáticas que esta autoridad electoral propuso, y fuera posible que los sujetos obligados tuvieran un espacio donde pudieran ejercer su garantía de audiencia para expresar lo que en derecho les correspondía en relación con las modificaciones al Reglamento que eran de su interés proponer, en atención a sus necesidades y problemáticas, siendo dicha pregunta al tenor de lo siguiente: *"…**14.** ¿Existe alguna otra temática que considera se debe incorporar en la reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral? En su caso, diga ¿Cuál es? y ¿Por qué?...".*

El mismo siete y ocho de agosto, se notificó la invitación a contestar la consulta electrónica a los sujetos obligados. En los oficios de notificación personalizados, se les proporcionó la liga de acceso y el ID único de identificación. El formulario de consulta electrónica tuvo las siguientes características que les fueron informadas mediante dicho oficio:

i. El formulario debía contestarse y enviarse de manera electrónica;

ii. Debía ser respondido únicamente por el sujeto obligado por conducto de su representación y sólo las preguntas dirigidas a su competencia;

iii. Para ingresar al formulario se requería que la persona con representación tenga acceso a una cuenta de correo electrónico *Gmail* y conexión a Internet;

iv. A cada sujeto obligado se le entregó un número de ID **único** a través de su representación legal, que servía para identificarlo y era responsable de su uso y resguardo. Por tanto, con la utilización de este número de identificación para llenar la consulta, se entendió que fue contestada por la persona representante del sujeto obligado;

v. El cuestionario estuvo disponible hasta el 8 de septiembre de 2025, sin que pudiera otorgarse prórroga; y,

vi. En caso de que el formulario fuese contestado en más de una ocasión por un mismo sujeto obligado, tuvo validez la primera respuesta recibida.

Así, fueron invitados a contestar la consulta electrónica los siguientes sujetos:

Sujetos obligados a quienes se les remitió la consulta electrónica	
Tipo de Sujeto Obligado	Total
Concesionarios de radio y televisión radiodifundida	4,036
Concesionarios de televisión restringida	20
Autoridades Electorales	97
Partidos políticos nacionales y locales	63
Organizaciones que agrupan a concesionarios	7
Total:	**4,223**

El 9 de septiembre, se obtuvieron los siguientes resultados:

Sujetos obligados que atendieron la consulta electrónica	
Tipo de Sujeto Obligado	Total
Concesionarios de radio y televisión radiodifundida	1154
Concesionario de televisión restringida	6
Autoridades Electorales	36
Partidos políticos nacionales y locales	13
Organizaciones que agrupan a concesionarios	1
Total:	**1,210**

Al respecto, se advirtió que se recibieron un total de **87** propuestas de modificación al RRTME que pueden agruparse en **17** temáticas en la Consulta electrónica realizada por Google Forms, a las cuales se les debe dar respuesta puntual. La DEPPP continúa en el proceso de sistematización de la información.

5) **Etapa 5**: Se realizó de **julio a octubre**, de manera paralela a la etapa anterior, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-146/2011 y acumulados, así como lo previsto en la Constitución, como parte del proceso de consulta, sometiéndose a consideración de los sujetos obligados las propuestas específicas de reforma que derivaron de las sugerencias de modificación realizadas por los PPN, las Consejerías Electorales del Instituto y la DEPPP.

Se llevaron a cabo 5 foros regionales, uno por cada circunscripción plurinominal electoral federal, en el que se puso a consideración de los sujetos obligados las propuestas de reforma, a fin de crear un espacio de diálogo cuyo objetivo fue escuchar a los PPN, PPL, a las autoridades electorales, a los concesionarios de radio y televisión, radiodifundida y restringida, así como a las organizaciones que agrupan a concesionarios, sobre el impacto técnico, material o jurídico, que pudiese implicar la reforma al RRTME, directamente en su operación diaria.

La elección de las ciudades sede respondió a criterios técnico-operativos, entre los que destacan: el número de concesionarias de radio y televisión presentes en cada estado, su localización geográfica dentro de la circunscripción plurinominal, así como la accesibilidad, disponibilidad y condiciones de sus vías de comunicación; ello, procurando asegurar una participación representativa, equitativa y logísticamente factible; considerando, además, la eficiencia en el ejercicio del gasto de los recursos.

Las sedes y fechas de la celebración de los foros fue la siguiente:

Foro	Circunscripción Plurinominal	Sede	Fecha
Primer Foro	Cuarta Circunscripción	Ciudad de México	31 de julio y 1 agosto
Segundo Foro	Segunda Circunscripción	Tampico, Tamaulipas	12 de agosto
Tercer Foro	Quinta Circunscripción	Morelia, Michoacán	26 de agosto
Cuarto Foro	Tercera Circunscripción	Oaxaca, Oaxaca	18 de septiembre
Quinto Foro	Primera Circunscripción	Hermosillo, Sonora	25 de septiembre

Todos los foros se desarrollaron en 3 mesas de trabajo, las cuales consistieron en lo siguiente:

- Mesa 1. Participaron partidos políticos nacionales y locales; concesionarios comerciales radiodifundidos y restringidos; y, organizaciones que agrupan a concesionarios.

- Mesa 2. Intervinieron concesionarios públicos y autoridades electorales.

- Mesa 3. Participaron concesionarias sociales (comunitarias, indígenas y afromexicanas).

A todos los sujetos obligados en el oficio de invitación al foro respectivo, se les corrió traslado con el programa del foro en cuestión y el documento que contenía las propuestas de modificación al Reglamento.

Este último documento se construyó con las 15 temáticas identificadas que se estimó necesario considerar en la modificación reglamentaria que se realizará a partir de las propuestas presentadas por las Consejerías del Instituto que se valoraron procedentes, las únicas propuestas presentadas por un PPN y la necesidad de armonizar el RRTME a las recientes reformas constitucionales y legales con impacto en materia político-electoral, de la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación, de la simplificación orgánica de la administración pública, la que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que expide la LMTR y deroga la LFTR, así como aquellas con impacto en el sistema de comunicación política, además de criterios jurisdiccionales del TEPJF que no fueron incluidos en la pasada reforma y ajustarlo a la operación diaria de la DEPPP.

Como resultado de la participación de los distintos sujetos obligados en los Foros se recibieron un total **194** propuestas de modificación al RRTME que pueden agruparse en **19** temáticas, a las cuales se les debe dar respuesta precisa. La DEPPP continúa en el proceso de sistematización de la información.

6) Etapa 6

Programada del **2 al 24 de octubre**, debía elaborarse el borrador y anteproyecto de Acuerdo.

Derivado de la información proporcionada en los foros realizados en las 5 sedes referidas y la información obtenida en la Consulta electrónica, se procedería a analizar la viabilidad de las propuestas y, en su caso, su respectiva incorporación en el documento de trabajo de modificación del RRTME y el anteproyecto de Acuerdo que sería puesto a consideración del CRT y que daría cuenta del trabajo realizado en todas las etapas, así como el análisis y justificación de la viabilidad de las propuestas.

7) Etapa 7

Programada del **27 de octubre al 14 de noviembre**, en la que debía llevarse a cabo una mesa de trabajo con personas integrantes del Comité donde se explicaría y discutiría el borrador de la reforma al RRTME, con la finalidad de realizar los ajustes finales a la propuesta a fin de presentarla a consideración del Comité.

8) Etapa 8

Programada del **24 de noviembre al 19 de diciembre**, en la que se debía desarrollar las siguientes actividades:

a) Presentación de Proyecto de reforma al Reglamento y el anteproyecto de Acuerdo ante el Comité.
b) Discusión y en su caso aprobación de diagnóstico de factibilidad de la Junta General Ejecutiva.
c) Discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo y reforma del Reglamento ante el Consejo General.

Finalmente, en el diagnóstico y cronograma se previó lo siguiente: "…*Los plazos establecidos en el cronograma y cuadro de actividades podrán modificarse en caso de que se presenten circunstancias imprevistas o requerimientos adicionales…".*

7. ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO

Como se puede observar, desde la Etapa 1 y hasta la Etapa 5 se ha dado cumplimiento a las actividades en tiempo y forma, tal y como se estableció en el documento Diagnóstico y cronograma de trabajo que fue presentado por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, y recibido por las Consejerías integrantes del referido Comité.

Sin embargo, se han presentado circunstancias imprevistas y requerimientos adicionales que han impedido la conclusión de las etapas 6, 7 y 8 conforme a lo previsto y que hacen necesario modificar el cronograma de trabajo previamente aprobado. Ello, fundamentado en el volumen y la naturaleza de las propuestas recibidas. Se han captado un total de **281 propuestas de modificaciones al RRTME**, una cifra superior a la inicialmente prevista.

Consideraciones Específicas:

- **Alto volumen de propuestas:** El número total de propuestas (281) exige un análisis exhaustivo para garantizar la adecuada integración y correcta determinación de la viabilidad o inviabilidad jurídica y técnica de cada una de ellas.

- **Atención a grupos vulnerables:** Del total de las propuestas, **113 provienen de concesionarias sociales** (comunitarias, indígenas y afromexicanas), esto es, el 40.21% del total de las modificaciones propuestas son realizadas por las concesionarias sociales.

  Estos grupos, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, requieren una contestación con **motivación reforzada** que atienda de manera específica sus necesidades y planteamientos, con miras a, por un lado, fundar y motivar de manera robusta aquellas propuestas que se estimen con imposibilidad técnica y

jurídica para su viabilidad, y por el otro, buscar mecanismos y propuestas de esta autoridad que permitan, en la medida de lo posible, atender y resolver sus problemáticas. Por tanto, estas acciones requieren de mayor tiempo de estudio y, por ende, resulta necesario extender el plazo para presentar el anteproyecto de Acuerdo de reforma del RRTME.

- **Inminente reforma electoral:** El 4 de agosto de 2025, se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral*" (se instaló el 11 de agosto siguiente), la cual tiene como objeto, en otros, el llevar a cabo los análisis necesarios y elaborar propuestas sobre la reforma electoral y como temas de consulta pública son las siguientes:

  - **Libertades políticas; regulación de la competencia política, libertad de difusión de ideas y opiniones**.
  - Representación del pueblo.
  - **Sistema de partidos**.
  - Financiamiento y fiscalización de gastos de partidos y campañas.
  - Efectividad del sufragio y sistema de votación.
  - **Modelo de comunicación y propaganda política**[4].
  - **Autoridades electorales administrativas**.
  - Justicia electoral.
  - Requisitos de elegibilidad e inmunidad de personas funcionarias elegidas por el pueblo.
  - **Democracia participativa, consultas populares y revocaciones de mandatos**.

  Dentro de las actividades de la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, se tiene que: 1) de septiembre a diciembre de 2025, se realizarán audiencias públicas y debates; 2) en octubre de 2025, se presentarán los resultados de encuestas sobre la reforma electoral; y **3) en enero de 2026, se entregarán las conclusiones y la propuesta de reforma electoral**.

  Esto, aunque es un hecho futuro de realización incierta, debe valorarse, en atención a que los temas de consulta pública incluyen varios aspectos que tendrían incidencia directa en lo regulado en el RRTME actual y sobre la viabilidad o no de las propuestas de reforma hechas por los sujetos regulados, como lo es, el modelo de comunicación y la propaganda política.

A continuación, se enlistan los riesgos potenciales derivados de no ampliar los plazos establecidos en el cronograma aprobado:

[4] Al respecto, el pasado 12 de noviembre, se publicó en diversos diarios de circulación nacional, en sus ediciones en línea, notas relacionadas con la siguiente temática: "*Sheinbaum invita a la CIRT a reunirse con Comisión para la Reforma Electoral; revisarían tiempos de partidos en elecciones…*".

- Atención insuficiente a las propuestas presentadas.

No ampliar los plazos impediría dar respuesta puntual y motivada a cada una para determinar su viabilidad jurídica y técnica, lo que comprometería la exhaustividad y calidad del anteproyecto.

- Impacto en grupos en situación de vulnerabilidad.

Sin tiempo adicional, no se garantizaría en su totalidad la atención reforzada a sus necesidades.

- Desfase con la posible reforma electoral.

La Comisión Presidencial para la Reforma Electoral presentará conclusiones en enero de 2026. No esperar ese insumo podría derivar en contradicciones normativas o la necesidad de futuras reformas inmediatas.

Acciones Requeridas

En virtud de lo anterior, resulta indispensable ajustar el calendario de actividades para poder llevar a cabo las siguientes tareas:

- Presentación de la **sistematización total** de las propuestas.
- Determinación de su **viabilidad jurídica y técnica**.
- Presentación de un **primer borrador** de la reforma al RRTME, en una **mesa de trabajo** con personas integrantes del CRT.
- Evaluación y **diagnóstico del impacto** en la materia **de la reforma electoral** elaborada por la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral.
- En su caso, presentación de un **segundo borrador** de la reforma al RRTME, en una **mesa de trabajo** con personas integrantes del CRT, con la finalidad de analizar los cambios que se deban realizar a raíz de la reforma electoral.
- Presentación de **proyecto de reforma al Reglamento y el anteproyecto de Acuerdo** ante el Comité.
- Discusión y, en su caso, aprobación de **diagnóstico de factibilidad** de la Junta General Ejecutiva.
- Discusión y en su caso aprobación del **proyecto de Acuerdo y reforma del Reglamento ante el Consejo General**.

En consecuencia, se modifica el Cronograma de Trabajo presentado en la Sexta sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, de 27 de junio de 2025, en los términos siguientes:

- Etapa 6

Programada de **diciembre de 2025 a febrero de 2026**, elaboración y presentación del primer borrador de la reforma al RRTME.

Se presentará la sistematización total de la información y la determinación de viabilidad jurídica y técnica de las propuestas y, en su caso, su respectiva incorporación en el documento de trabajo de modificación del RRTME en una mesa de trabajo con personas integrantes del CRT.

- Etapa 7

A desarrollarse **durante febrero y marzo de 2026,** en la que se llevarán a cabo las siguientes actividades:

Con la propuesta de Reforma Electoral presentada por la Comisión Presidencial se deberá evaluar y realizar un **diagnóstico del impacto** en la materia para, en su caso, presentar un **segundo borrador** de la reforma al RRTME, en una **mesa de trabajo** con personas integrantes del CRT, con la finalidad de analizar los cambios que se deban realizar al primer borrador a raíz de la reforma electoral.

- Etapa 8

Durante el mes de abril y mayo, atendiendo al hecho incierto de la presentación y aprobación de la reforma electoral por parte del Congreso de la Unión —que determinará la presentación del primer o segundo borrador de RRTME—, se desarrollarán las siguientes actividades:

a) Presentación de Proyecto de reforma al Reglamento y el anteproyecto de Acuerdo ante el Comité.
b) Discusión y, en su caso, aprobación de diagnóstico de factibilidad de la Junta General Ejecutiva.
c) Discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo y reforma del Reglamento ante el Consejo General.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 del RRTME vigente.

Los plazos establecidos en el cronograma y cuadro de actividades podrán modificarse en caso de que se presenten circunstancias imprevistas o requerimientos adicionales.

Cuadro de actividades actualizado

Etapa	Actividad	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
6	Presentación de la sistematización, determinación de la viabilidad jurídica y técnica de las propuestas, y el primer	X	X	X			

	borrador del RRTME en una mesa de trabajo ante el CRT.						
7	Presentación del diagnóstico del impacto de la reforma electoral en la materia para, en su caso, elaborar un segundo borrador de la reforma al RRTME y discutir en una mesa de trabajo con personas integrantes del CRT.			X	X		
8	Presentación de Proyecto de reforma al Reglamento y el anteproyecto de Acuerdo ante el Comité.					X	X
	Discusión y, en su caso, aprobación de diagnóstico de factibilidad de la Junta General Ejecutiva.					X	X
	Discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo y reforma del Reglamento ante el Consejo General.					X	X